

---

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## **NOVENA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, y su anexo 22.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

### NOVENA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002, Y SU ANEXO 22

**Primero.** Se reforma el primer párrafo de la regla 5.2.6. de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2002 para quedar como sigue:

**5.2.6.** Para los efectos del artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, la transferencia, incluso por enajenación, de las mercancías que hubieran importado temporalmente las empresas maquiladoras o PITEX, a otras empresas maquiladoras o PITEX o a empresas de comercio exterior con registro de la SE; así como la enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, se considerarán exportadas siempre que se efectúen mediante pedimento, aplicando la tasa 0% de IVA, conforme al siguiente procedimiento:

.....  
**Segundo.** Se modifica el Apéndice 2, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, en la Clave V1., y se adiciona un Numeral 6 en sus supuestos de aplicación.

**Tercero.** Lo dispuesto en la modificación a la regla 2.6.8. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 2003, será aplicable a partir del 1 de junio de 2003.

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** Los proveedores residentes en territorio nacional que hubiesen enajenado mercancías a residentes en el extranjero con entrega material en territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX, con registro de la SE, así como a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o autopartes para su introducción a depósito fiscal, podrán acogerse a lo dispuesto por la regla 5.2.6. de la presente Resolución, por las operaciones realizadas a partir del 4 de marzo de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

### ANEXO 22 INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

### APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO  
REGIMEN DEFINITIVO

V1

EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES POR ENAJENACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN TERRITORIO NACIONAL.

6. La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se autoriza a Banca di Roma, S.p.A., de Roma Italia, para establecer una oficina de representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00221.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A BANCA DI ROMA, S.p.A., A ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Secretaría normar las actividades en el país de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior y constatar que éstas se apeguen tanto a las disposiciones que rigen la materia como al programa de actividades a realizar que presentaron, a fin de obtener la autorización correspondiente a su establecimiento en el país;

Que con fecha 1 de julio de 2002, derivado de diversas operaciones y resoluciones corporativas Banca di Roma, S.p.A., se transformó en una sociedad controladora bancaria que mantiene su licencia bancaria en Italia y cambió su denominación a Capitalia, S.p.A., por lo cual dejó de tener el carácter a que se refiere la fracción IV de la Segunda de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000;

Que con fecha 1 de julio de 2002, Capitalia, S.p.A., antes denominada Banca di Roma, S.p.A., aportó en bloque su negocio comercial en Italia y en el extranjero a su subsidiaria Minghetti Finanziaria, S.p.A., la cual cambió su denominación a Banca di Roma, S.p.A.;

Que de conformidad con lo dispuesto por la cuarta de las reglas antes mencionadas, las autorizaciones para establecer oficinas de representación en el país, por su naturaleza jurídica, son intransmisibles, y

Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, el representante legal de Banca di Roma, S.p.A., antes denominada Minghetti Finanziaria, S.p.A., solicitó autorización para establecer una oficina de representación en México, a fin de dar continuidad a los servicios y actividades que venía ofreciendo la representación de Capitalia, S.p.A., antes denominada Banca di Roma, S.p.A., por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A BANCA DI ROMA, S.p.A., DE ROMA,  
ITALIA, A ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN MEXICO

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, concede autorización a Banca di Roma, S.p.A., antes denominada Minghetti Finanziaria, S.p.A., de Roma, Italia, para establecer una oficina de representación en el país.

**SEGUNDO.-** En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere el artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, autoriza que la citada oficina ostente la denominación: "Banca di Roma, S.p.A., Roma, Italia, oficina de representación en México".

**TERCERO.-** Reitera que la presente autorización es, por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

**CUARTO.-** Manifiesta que no tiene inconveniente en que el señor Sergio Eduardo Contreras Pérez actúe como representante de esa institución en el país.

**QUINTO.-** Reitera que la oficina de representación de Banca di Roma, S.p.A., en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, en particular deberá abstenerse de participar directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para ese tipo de operaciones, asimismo, deberá observar las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**(R - 175965)**